



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CIM Y LA ASOCIACIÓN LEADER ISLA DE MENORCA PARA EL AÑO 2019

Partes

De una parte la señora Susana Irene Mora Humbert, presidenta del Consejo Insular de Menorca en la representación que ejerce, como presidenta, del Consejo Insular de Menorca de acuerdo con la atribución que resulta del artículo 9.1 de la Ley 8/2000, de 27 de octubre, de consejos insulares.

Y por otra parte Miquel Company Pons, presidente de la Asociación Leader Isla de Menorca.

Ambas partes se reconocen mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este instrumento.

Antecedentes

1. Día 13 de septiembre de 2001 se constituyó la Asociación Leader Isla de Menorca. El Consejo Insular de Menorca fue uno de los asistentes a esta reunión de constitución.

La Asociación Leader Isla de Menorca es una entidad sin ánimo de lucro, con una duración indefinida, que tiene por objeto:

- Representar, defender, gestionar y promocionar los objetivos comunes de la isla de Menorca y la actuación como grupo dinamizador de sus recursos.
- Elaborar, redactar, ejecutar, financiar y controlar los programas de desarrollo local sostenible de incidencia en la isla de Menorca que integren aspectos económicos, sociales y medioambientales, a favor de la mejora y del bienestar de la población del medio rural y de las zonas costeras, garantizando la calidad del entorno y la actividad que se desarrolla.
- Hacer la proyección exterior de la isla de Menorca y la promoción de intercambios de experiencias de cooperación con otras zonas o regiones de desarrollo local.
- Gestionar las ayudas de la UE con fondos FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) y FEMP (Fondo Europeo Marítimo y de Pesca) y futuros proyectos de la Unión Europea o de otras administraciones que profundicen en la metodología Leader y que representen una continuidad del programa de desarrollo local.
- Fomentar el desarrollo de acciones y políticas territoriales que incidan en el bienestar social y económico de la población de Menorca.
- Valorar y facilitar la convergencia de las acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales en la coordinación y la gestión de las diferentes propuestas, planes o programas de desarrollo local participativo.
- Representar los intereses de la isla de Menorca y de los socios, aportar los proyectos y las iniciativas sobre el desarrollo rural y marítimo-pesquero ante redes de desarrollo local y asociaciones de carácter nacional o internacional.
- Fomentar el uso y la transferencia de nuevas tecnologías y medios de comunicación a los sectores rural y marítimo-pesquero.
- Realizar cualquier actividad relacionada con los fines descritos.

2. Pueden formar parte de la asociación todas las personas, físicas o jurídicas, que manifiesten por escrito su voluntad expresa de adherirse a la asociación y que cumplan los requisitos siguientes:



- Tener capacidad jurídica y de obrar suficiente para poder obligarse.
- Comprometerse a cumplir todos los deberes que establecen los estatutos y todos los que la asociación pudiera adoptar legalmente.
- Desembolsar las aportaciones económicas que se hayan acordado legalmente.
- Y, en general, todos los que en cada momento la asociación pueda acordar legalmente.

3. El Consejo Rector de la Asociación Leader Isla de Menorca es el órgano al que corresponden el gobierno y la administración de la Asociación de conformidad con los criterios, directrices y las resoluciones de la Asamblea General, y actuar así como órgano evaluador y decisorio de las ayudas públicas y actuaciones a realizar dentro del marco de los programas que desarrolle la Asociación.

4. Los estatutos de la Asociación Leader prevén que las aportaciones de las corporaciones locales y de la Administración regional se harán anualmente.

5. Día 23 de mayo de 2018 la Asociación Leader Isla de Menorca firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca, a fin de apoyar los gastos de estructura, publicidad, formación, asistencia técnica y de funcionamiento de la asociación desde día 5 de diciembre de 2017 a día 4 de diciembre de 2018, con el fin de mejorar el grado de ejecución del programa de desarrollo local. Asimismo, este convenio también tiene por objetivo apoyar a los proyectos propios de la Asociación desarrollados los años 2017-2018, con el objetivo de mejorar la ejecución del programa de desarrollo local 2014-2020. Estas acciones estaban subvencionadas con 100.000 €. La Asociación Leader Isla de Menorca justificó este convenio parcialmente y por tanto que se le redujo el importe concedido en el momento de realizar el pago.

6. En el presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2019 se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de la Asociación Leader Isla de Menorca.

7. La Asociación Leader Isla de Menorca, en diferentes documentos presentados día 1 de julio de 2019 (GE/017190/2019) y día 19 de agosto de 2019 (GE/021672/2019) solicita una ayuda del CIM. El presupuesto de las actuaciones a realizar es de 120.000 €.

Por todo ello, ambas partes, habiendo examinado las consideraciones anteriores y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes,

Acordamos

Primero. El presente convenio tiene por objeto, por una parte, establecer los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Leader Isla de Menorca para apoyar los gastos de estructura, formación, asistencia técnica y de funcionamiento de la asociación desde día 5 de diciembre de 2018 a día 4 de diciembre de 2019, con el fin de mejorar el grado de ejecución del programa de desarrollo local.

Por otra parte, este convenio también tiene el objetivo de dar apoyo a los proyectos propios de la Asociación Leader Isla de Menorca desarrollados los años 2018-2019, con el objetivo de mejorar la ejecución del programa de desarrollo local 2014-2020.

Asimismo, se apoyará la mediación con el sector pesquero; la elaboración de proyectos relacionados con la pesca sostenible, a fin de visualizar el valor añadido de los productos pesqueros y la mejora de la comercialización entre otros.



Segundo. Para dar soporte a estas actuaciones, el Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca concede a la Asociación Leader Isla de Menorca una subvención económica máxima total de ciento veinte mil euros (120.000 €), de las partidas siguientes:

- 60.000 € de la partida 6.41000.4891003
- 30.000 € de la partida 6.41000.7891000
- 30.000 € de la partida 6.41500.4890001

Los compromisos financieros asumidos por el Consejo Insular de Menorca son financieramente sostenibles conforme a lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto a la Asociación Leader Isla de Menorca por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Esta ayuda se pagará de la siguiente manera:

A la firma del convenio se tramitará un pago anticipado de 3.000 €.

El último día para presentar la justificación es el 4 de diciembre de 2019.

Asimismo, se prevé la posibilidad de presentar una justificación parcial cada vez que el presupuesto ejecutado sea como mínimo del 20%.

La partida 6.41500.4890001 se destinará a subvencionar las actuaciones relacionadas con el sector pesquero.

Para solicitar cada uno de los pagos se debe presentar la cuenta justificativa, integrada por:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación nominativa de los gastos efectuados (anexo I). Este documento también debe presentarse en formato de hoja de cálculo (excel, LibreOffice).

Serán gastos subvencionables, las siguientes:

- Gastos de suministros.
- Gastos de viajes y manutención.
- Gastos de auditoría y de formación.
- Gastos de personal (salarios y seguridad social).
- Gastos de inversión.

En ningún caso se considera un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con



carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio . Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La Asociación tiene que firmar los documentos siguientes:

- Declaración de responsable (anexo II) en la que indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276, de 18-11-2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm.196, de 31-12-2005) , que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración de responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de entes privados, financiados con fondos públicos.

La Asociación tiene que acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se procederá a la reducción de la subvención concedida aplicando el siguiente criterio: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada Si por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto presentado, se penalizará en un 10% el importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cuarto. La Asociación Leader Isla de Menorca autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.

Quinto. Se nombra a los técnicos del Departamento de Economía y Territorio, señor Pere Pons Pons, como técnico de seguimiento, y la señora Helena Fonolleda Gómez, como instructora de este expediente.

Sexto. La Asociación Leader Isla de Menorca, en las actividades que lleve a cabo y que son objeto del convenio, se compromete a hacer figurar expresamente el patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca. Asimismo, debe hacer constar esta colaboración en la memoria anual.



Séptimo. La Asociación Leader Isla de Menorca se compromete a facilitar, en cualquier momento, la información que le solicite el Consejo Insular de Menorca sobre las tareas que desarrolle, así como asesorar al Departamento de Economía y Territorio sobre aspectos del sector, cuando se lo pida.

Octavo. Este convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogarlo.

Noveno. El convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se documentará por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Décimo. La Asociación Leader Isla de Menorca asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Undécimo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.



Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Duodécimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Decimotercero. El incumplimiento y la rescisión del convenio dará lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella que reintegrarles el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado,



que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimocuarto. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.

Decimoquinto. En todo lo no previsto expresamente en este convenio rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.